CONTRATO DE FIDEICOMISO COLECTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE PENSIÓN PROFUTURO

I. Declaración jurada

El Solicitante declara:

a) Que acepta que la fecha efectiva de afiliación de esta cuenta, será aquella en que se registre el primer aporte en ProFuturo, según la forma de pago y el monto acordado en este formulario.
b) Que conoce que el presente plan es remunerado y aplican cargos según lo establecido en el Prospecto de MultiFondos de ProFuturo, que forma parte integral de la afiliación al fondo. Estos cargos contemplan la aplicación de una comisión mínima mensual, en caso que la cuenta no reciba aportaciones por un período continuo de 12 meses y mantenga un saldo inferior a US$ 1,000.
c) Que acepta el cobro único de hasta cincuenta dólares (US$50.00) por concepto de gastos legales.
d) Que reconoce que los fondos de inversión pueden presentar volatilidad y que el mercado financiero siempre tiene variaciones.
e) Que acepta que la póliza de vida se cancelará después de 90 días de morosidad en pago.
f) Que conoce las condiciones particulares del reglamento del plan establecido por su patrono (aplica para los planes colectivos)

II. Contrato de Fideicomiso Colectivo para el Establecimiento del Fondo de Pensión ProFuturo

SECCION PRIMERA: Las Partes

1. El Fiduciario: ProFuturo-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 309596, rollo 48058, imagen 0037 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente representada en este acto por Raúl Antonio García de Paredes Jiménez, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-727-208, en su condición de Representante Legal de dicha sociedad, tal como consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará “ProFuturo”.
2. Los Fideicomitentes: Cada una de las personas que, con la aprobación expresa de ProFuturo, completen y firmen el Documento de Adhesión al Plan de MultiFondos de ProFuturo, en adelante “Solicitud de Afiliación”, que ProFuturo ha confeccionado y que podrá modificar de tiempo en tiempo, mediante el cual dichas personas, básicamente, suministren información tendiente a identificarlas plenamente; declaren que convienen en ingresar como Fideicomitentes al presente fideicomiso, y declararen que aceptan todas y cada una de las cláusulas que se anotan más adelante en este documento, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo. Esta Solicitud de Afiliación, debidamente completada y firmada, así como el Prospecto de MultiFondos de ProFuturo, se agregarán a

este documento para que formen parte integral del mismo. Las personas que sean aprobadas por ProFuturo y que cumplan con lo antes anotado se denominarán en adelante los “Fideicomitentes”.

SECCIÓN SEGUNDA: Los Antecedentes

1. La Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y sus modificaciones establecen incentivos para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares.
2. De conformidad con la citada Ley No. 10, los mencionados fondos deberán ser administrados, entre otras formas, por fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituidos en empresas con licencia Fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
3. ProFuturo es titular de una Licencia Fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, según resolución 5-96 del 16 de febrero de 1996, así como de Licencia de Administrador de Inversiones otorgada por la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores, según resolución CNV-356-2002 del 20 de septiembre de 2002, y de la Licencia No. 07-07 de 10 de enero de 2007, como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones emitida por la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores, y, por lo tanto, ProFuturo está debidamente autorizado para fungir como fiduciario y administrar fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares.
4. ProFuturo, en efecto, actúa como fiduciario en fideicomisos, tanto individuales como colectivos, que se han constituido para estructurar fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares, en los cuales también funge como Administrador de Inversiones.

SECCIÓN TERCERA: Los Fines

El presente Fideicomiso tendrá como fines establecer un fondo para la acumulación de ahorros con propósitos previsionales (pensiones, jubilaciones y similares), o para cumplimiento de objetivos de ahorro en el mediano y largo plazo, en beneficio de los Fideicomitentes.

SECCIÓN CUARTA: Las Cláusulas

PRIMERA: (Constitución) Por este medio se constituye un fideicomiso colectivo en ProFuturo, al amparo de las disposiciones de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones, para los fines antes descritos y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

SEGUNDA: (Denominación) Para los efectos de futuras referencias, el presente contrato se denominará

"Fondo de Pensión de ProFuturo".

TERCERA: (Los Beneficiarios) Son beneficiarios del presente fideicomiso Los Fideicomitentes, según los términos, condiciones y medidas que se indican en las cláusulas siguientes. Queda entendido que cada uno de Los Fideicomitentes podrá, si a bien lo tiene, nombrar en su respectiva Solicitud de Afiliación a uno o más beneficiarios secundarios y/o contingentes para que lo reemplace como Beneficiario en casode su fallecimiento. En el caso que el o los Beneficiarios Secundarios o Contingentes nombrados por El Fideicomitente sean menores de edad al momento de la muerte de El Fideicomitente, ProFuturo hará entrega de los beneficios correspondientes al representante que designe El Fideicomitente. En caso que El Fideicomitente no haya designado un representante, deberá hacer entrega de los beneficios al padre o madre del menor o a su tutor legalmente designado.

CUARTA: (El Patrimonio Fideicomitido) Cada uno de Los Fideicomitentes, en forma individual e independientes unos de otros, se comprometen a realizar aportes mensuales al Fideicomiso, según la suma indicada en sus respectivas Solicitudes de Afiliación. Los Fideicomitentes también podrán hacer aportes adicionales o extraordinarios de tiempo en tiempo. Dichos aportes serán divididos en Sub-Patrimonios según se establece en la cláusula sexta de este contrato. Dichas sumas de dinero y los réditos que generen, quedarán sujetos a los términos y condiciones del presente contrato y constituirán el Patrimonio Fideicomitido (en adelante el "Patrimonio Fideicomitido").

Queda entendido y convenido que ProFuturo quedará investido de los derechos inherentes al dominio sobre el Patrimonio Fideicomitido con el único objeto de destinarlas a los fines del presente Fideicomiso.

La Superintendencia de Bancos, en su calidad de supervisor del negocio fiduciario en la República de Panamá, se encuentra facultada para revisar lo concerniente a la individualización, separación y uso del Patrimonio Fideicomitido y los Sub-Patrimonios a los que se refiere este documento más adelante.

QUINTA: (Patrimonio separado) EL Patrimonio Fideicomitido constituirá un patrimonio separado de los bienes personales de ProFuturo y de Los Fideicomitentes para todos los efectos legales.

SEXTA: (Sub-Patrimonios) En adición a lo estipulado en la cláusula anterior y habida cuenta de que el presente fideicomiso tiene pluralidad de Fideicomitentes, se entenderá que dentro del Patrimonio Fideicomitido, contablemente habrá tantos Sub-Patrimonios separados e independientes los unos de los otros como Fideicomitentes haya en este fideicomiso, los cuales serán invertidos en uno o varios de los fondos, según lo establezcan los propios Fideicomitentes en la Solicitud de Afiliación, o según le indiquen a ProFuturo por escrito de tiempo en tiempo, pudiendo cambiar de fondo de inversión hasta un máximo de 4 veces al años según lo que establece la ley.

El Sub-Patrimonio de cada uno de Los Fideicomitentes será identificado con un número de cuenta que proporcionará ProFuturo.

El monto de cada Sub-Patrimonio será determinado por ProFuturo de la manera especificada en el Prospecto de MultiFondos ProFuturo, en adelante “El Prospecto”, el cual forma parte integral de este contrato.

SEPTIMA: (La Administradora) Queda entendido y convenido que ProFuturo actuará, a su vez, como Administradora del Patrimonio Fideicomitido.

La Superintendencia del Mercado de Valores, en su calidad de supervisor del negocio de Administración de Inversiones en la República de Panamá, se encuentra facultada para revisar las políticas de inversión así como la instrumentación que se haga para el establecimiento del referido fondo de pensión y manejo de los planes.

OCTAVA: (Retiros voluntarios por parte de Los Fideicomitentes) Los Fideicomitentes podrán hacer retiros voluntarios de sus respectivos Sub-Patrimonios del Patrimonio Fideicomitido, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley No. 10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y modificaciones y según las condiciones especificadas en El Prospecto.

NOVENA: (Deberes de ProFuturo) Los deberes de ProFuturo son los establecidos en la Ley 10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y en El Prospecto.

DECIMA: (Revocabilidad) Cualquiera de Los Fideicomitentes podrá revocar este fideicomiso, pero exclusivamente en lo que respecta a su sub-patrimonio, siempre y cuando cumpla con este Contrato y las disposiciones legales establecidas en la Ley 10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y modificaciones.

El monto a entregar por virtud de la revocación, será el valor en dinero del Sub-Patrimonio en cuestión en la última fecha de valuación antes de la liquidación y según lo dispuesto en la Ley 10 del 16 de abril de 1993.

Queda entendido que la revocación que realice alguno de Los Fideicomitentes no alterará este fideicomiso en lo que respecta al resto de Los Fideicomitentes, es decir, el presente fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto con respecto a dichas personas y, por lo tanto, sus respectivos Sub-Patrimonios continuarán afectos a este Fideicomiso.

DECIMA PRIMERA: (Facultad de Los Fideicomitentes de sustituir a ProFuturo) Cualquiera de Los Fideicomitentes, con respecto a su sub-participación en este Fideicomiso, podrá sustituir a ProFuturo como fiduciario, siempre y cuando realice lo dispuesto en la Ley 10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y modificaciones.

El monto a transferir por virtud de una sustitución, será el valor en dinero del Sub-Patrimonio en cuestión en la última fecha de valuación antes de la liquidación y según lo dispuesto en la Ley 10 del 16 de abril de 1993.

Queda entendido que la sustitución de ProFuturo que realice alguno de Los Fideicomitentes no alterará este fideicomiso en lo que respecta al resto de Los Fideicomitentes.

DECIMA SEGUNDA: (Facultad de ProFuturo de renunciar) ProFuturo podrá renunciar a sus cargos como

Fiduciario y Administrador del Fideicomiso en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, con respecto a uno, varios o todos Los Fideicomitentes, en cuyo caso deberá dar a aquél o aquellos de Los Fideicomitentes de que se trate, un aviso previo por escrito con por lo menos treinta (30) días, a fin de que dicha o dichas personas nombren a un nuevo fiduciario.

Si luego del plazo de treinta días (30), El Fideicomitente o Los Fideicomitentes, según sea el caso, no han designado un reemplazo, ProFuturo queda por ese medio ampliamente facultado para designar uno, el cual deberá tener licencia fiduciaria, y consignar el respectivo Sub-Patrimonio en una o varias cuentas a favor del Fideicomitente o Los Fideicomitentes.

Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución de ProFuturo con respecto a uno de, varios de o todos Los Fideicomitentes, no alterará el presente fideicomiso en lo que respecta al resto de

Los Fideicomitentes, de haberlos.

Del hecho que ProFuturo ejerza su facultad de renunciar a su cargo de fiduciario, en la forma antes señalada, no se derivará ninguna responsabilidad para ProFuturo.

DECIMA TERCERA: (Extinción del fideicomiso) El presente fideicomiso se extinguirá con respecto a cualquiera de Los Fideicomitentes, sin necesidad de aviso o comunicación y sin responsabilidad alguna para ProFuturo, por:

a) la entrega, según lo dispuesto en este Contrato, de la totalidad del Sub-Patrimonio que le corresponda a El Fideicomitente de que se trate en el Patrimonio Fideicomitido;
b) hecho de que por cualquier causa o motivo ProFuturo, a su sola discreción, consigne la totalidad del Sub-Patrimonio que a El Fideicomitente en cuestión le corresponda en el Patrimonio Fideicomitido, ante una autoridad judicial o de cualquier otra naturaleza, o
c) cuando el Sub-Patrimonio Fideicomitido sea igual a US$ 0.00, o
d) cualesquiera otras causas previstas por la Ley.

Al extinguirse este fideicomiso con respecto a alguno de Los Fideicomitentes, ProFuturo (i) dará cuenta de su gestión a dicha persona mediante un informe detallado, y, (ii) en aquellos casos en que todavía mantenga parte del Sub-Patrimonio que a dicha persona le corresponda en el Patrimonio Fideicomitido, se lo entregará a la misma, pudiendo sólo retener una porción equivalente a los honorarios, gastos y comisiones no pagados y autorizados mediante este contrato.

DECIMA CUARTA: (Remuneración de ProFuturo) El presente fideicomiso es remunerado, y, en tal sentido, ProFuturo recibirá de parte de cada uno de Los Fideicomitentes, en concepto de honorarios por sus gestiones fiduciarias y administrativas, las comisiones establecidas en el

Prospecto, las cuales podrán ser enmendadas de tiempo en tiempo dando aviso previo por escrito a Los Fideicomitentes con 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

El monto correspondiente a estas comisiones, para cada uno de Los Fideicomitentes, será calculado diariamente, multiplicando el valor del Sub-Patrimonio correspondiente por el porcentaje de comisión aplicable.

Profuturo aplicará el monto correspondiente a las comisiones y/o cualquier otro cargo especificado en El Prospecto, sobre el Patrimonio Fideicomitido, específicamente del Sub-Patrimonio de aquél de Los Fideicomitentes de que se trate.

DECIMA QUINTA: (ProFuturo no garantiza resultados financieros satisfactorios) Queda entendido y convenido que ProFuturo no garantiza o asegura a Los Fideicomitentes resultados financieros satisfactorios en cuanto al Patrimonio Fideicomitido.

DECIMA SEXTA: (Liberación de responsabilidad) Los Fideicomitentes mantendrán a ProFuturo libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de ProFuturo que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el caso en que ProFuturo actúe mediando dolo o negligencia grave de su parte. En consecuencia, Profuturo tendrá derecho a ser reembolsado de cualquier pérdida o gasto que sufriere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

DECIMA SEPTIMA: (Agente Residente) El Fideicomitente por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso, a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, con oficinas actualmente ubicadas en Calle 53 Este, Marbella, Edificio Torre Swiss Bank, Segundo Piso, ciudad de Panamá.

Los honorarios profesionales del Agente Residente serán satisfechos con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

DECIMA OCTAVA: (Domicilio) El presente fideicomiso tendrá su domicilio en las oficinas de ProFuturo, actualmente ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Vía España 120, Planta Baja, ciudad de Panamá, República de Panamá.

DECIMA NOVENA: (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGESIMA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las

leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

VIGESIMA PRIMERA: (Modificaciones) ProFuturo podrá a su sola discreción modificar o adicionar el presente contrato, una o varias veces, en cuyo caso dará un aviso a Los Fideicomitentes con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entrará a regir la modificación correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA: (Avisos) Los avisos y notificaciones que deba o quiera hacer ProFuturo a Los Fideicomitentes se efectuarán mediante correo electrónico enviado a las últimas direcciones registradas de Los Fideicomitentes en ProFuturo, y/o publicaciones en el sitio web de ProFuturo, y/o mediante anuncio que se publicará por una (1) sola vez en un periódico de circulación nacional. Este anuncio puede referirse específicamente a uno de Los Fideicomitentes, a varios de Los Fideicomitentes o a todos Los Fideicomitentes. En este sentido, queda entendido que es responsabilidad de Los Fideicomitentes mantener su información actualizada en los registros de ProFuturo.

De otro lado, los avisos y notificaciones que deba o quiera hacer cualquiera de Los Fideicomitentes a ProFuturo se efectuarán mediante carta entregada en las oficinas principales de ProFuturo ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGÉSIMA TERCERA: (Honorarios y gastos) Todos los honorarios y gastos que se causen por razón de la incorporación de una persona como fideicomitente a este fideicomiso, serán por cuenta de dicha persona. Para el caso de que dichos honorarios y gastos no sean satisfechos oportunamente, ProFuturo queda expresamente autorizado para pagar los mismos con cargo al Sub-Patrimonio que le corresponda a la persona en cuestión dentro del Patrimonio Fideicomitido.

VIGESIMA CUARTA: (Ley aplicable y jurisdicción) El presente Fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá. Para todos los efectos legales de este contrato, Los Fideicomitentes renuncian al domicilio.

VIGESIMA QUINTA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este Contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGESIMA SEXTA: (Aceptación de ProFuturo) Declara ProFuturo que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

VIGESIMA SEPTIMA: (Aceptación de Los Fideicomitentes) Declara El Fideicomitente que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en El Prospecto.

En fe de lo cual, ProFuturo firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de Agosto de 2013.

Este documento ha sido firmado y debidamente refrendado por representantes de ProFuturo y su Agente Residente.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN – PLAN COLECTIVO DE PENSIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Las partes

1. El Fiduciario: ProFuturo –Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 309596, rollo 48058, imagen 0037 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente representada en este acto por Raúl Antonio García de Paredes Jiménez, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-727-208 en su condición de Representante Legal de dicha sociedad, tal como consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará "LA ADMINISTRADORA".
2. La Empresa: Sociedad anónima identificada en el formulario de "Solicitud de Afiliación" debidamente completada y firmada.

DECLARACIONES

Que LA EMPRESA requiere que una Compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía debidamente autorizada, se encargue de administrar los fondos originados por virtud de los aportes y contribuciones efectuados por LA EMPRESA y los trabajadores participantes del Plan Colectivo de Pensión y cuyo objeto principal es ofrecer a los trabajadores participantes, un beneficio de retiro adicional y complementario al proporcionado por otros planes de retiro y/o jubilación obligatoria (en adelante "EL PLAN"), copia del cual se incluye al presente Contrato para que sirva únicamente de referencia a LA ADMINISTRADORA en la ejecución del presente Contrato, así como de proporcionarle los demás servicios de inversión, disposición, transferencia y asesoría propios de este tipo de actividades (en adelante los "Servicios de Administración").

Que LA ADMINISTRADORA cuenta con un fideicomiso colectivo al que ingresan todos los afiliados al fondo de jubilación y de pensiones administrado por LA ADMINISTRADORA.

Que los trabajadores de LA EMPRESA participantes en EL PLAN se afiliarán al fideicomiso colectivo de LA ADMINISTRADORA antes referido o bien, habrán de utilizar las cuentas individuales que actualmente mantienen con LA ADMINISTRADORA, si así lo desean.

Que los términos y condiciones del fideicomiso colectivo mantenido por LA ADMINISTRADORA serán de aplicación al presente Contrato según corresponda.

Que LA EMPRESA desea que LA ADMINISTRADORA sea quien le preste los Servicios de Administración.

Que LA ADMINISTRADORA está interesada en prestarle a LA EMPRESA los Servicios de Administración.

Que, habida cuenta de lo anterior, LA EMPRESA y LA ADMINISTRADORA han convenido en celebrar, como en efecto por este medio celebran, un Contrato de Administración de conformidad con las siguientes C L Á U S U L A S:

PRIMERA: (Objeto del contrato) LA ADMINISTRADORA se obliga a prestar a LA EMPRESA los Servicios de Administración, con ocasión de EL PLAN y de conformidad con las instrucciones de LA EMPRESA giradas por escrito a LA ADMINISTRADORA.

Queda entendido entre las partes que LA ADMINISTRADORA por este medio queda debidamente autorizada a realizar todo aquello que sea complementario o accesorio a la prestación de los Servicios de Administración.

Queda entendido y convenido, además, que LA ADMINISTRADORA prestará los servicios de que trata esta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 10 de 1993, sus modificaciones y demás leyes que le obliguen.

SEGUNDA: (Gastos de funcionamiento de LA EMPRESA) LA EMPRESA deberá cubrir todos los gastos de inversión y funcionamiento que con ocasión de la prestación de los Servicios de Administración incurra LA ADMINISTRADORA y, en general, cualesquiera otros gastos no especificados, pero que sean necesarios para el correcto funcionamiento y/o administración de EL PLAN.

TERCERA: (Contratación de terceras personas y delegaciones) Las partes convienen expresamente en que LA ADMINISTRADORA podrá:

a) Contratar los servicios de terceras personas (incluyendo compañías afiliadas y/o subsidiarias de LA ADMINISTRADORA) para que asistan a LA ADMINISTRADORA en la ejecución del presente contrato.
b) Delegar en terceros (incluyendo compañías subsidiarias y/o afiliadas de LA ADMINISTRADORA) todas o algunas de las funciones que debe desempeñar LA ADMINISTRADORA según lo pactado en el presente contrato.

Queda entendido y convenido que los costos de los servicios y delegaciones de que trata esta cláusula, correrán por cuenta exclusiva de LA ADMINISTRADORA.

CUARTA: (Honorarios de LA ADMINISTRADORA) Como contraprestación a los servicios que LA ADMINISTRADORA se compromete a brindarle a LA EMPRESA y sus colaboradores mediante el presente contrato, LA ADMINISTRADORA recibirá en concepto de honorarios, una suma anual equivalente a un porcentaje de la totalidad del fondo administrado más impuesto de transferencia

de bienes y servicios (ITBMS). Según como se establece en el Prospecto de MultiFondos de ProFuturo.

Queda entendido y convenido que los honorarios de que trata la presente cláusula serán pagaderos mediante pagos mensuales.

Igualmente asumirán los cargos que se generen de las transferencias bancarias internacionales que se realicen durante la administración del plan.

Adicionalmente LA ADMINISTRADORA cobrará un cargo por afiliación pagadero una vez el empleado tenga elegibilidad e ingrese al Plan y se deducirá una vez de la cuenta del participante.

Estas sumas serán pagadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

QUINTA: (Deberes y Derecho) de la EMPRESA.

Deberes

a) Entregar a PROFUTURO, las aportaciones realizadas a favor de LOS PARTICIPANTES.
b) Permitir el acceso a PROFUTURO para atender consultas que LOS PARTICIPANTES puedan tener.
c) Promover la participación a través de charlas frecuentes hacia los colaboradores, para incentivar la afiliación de las personas a EL PLAN y garantizar que el proceso sea exitoso.
d) Coordinar con PROFUTURO los retiros a favor de LOS PARTICIPANTES o sus Beneficiarios.
e) Informar a PROFUTURO, la fecha en que el Participante termina la relación laboral, se desvincula de EL PLAN o adquiere sus derechos sobre los aportes contributivos.
f) Mantener toda la información actualizada en los registros de PROFUTURO.

Derechos:

a) Escoger y cambiar el fondo de Inversión hasta un máximo 4 veces al año.
b) Recibir un estado de cuenta mensual con el detalle de los saldos e inversiones correspondientes a EL PLAN.
c) Deducir del impuesto sobre la renta los aportes patronales, de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 10 del 16 de Abril de 1993 y sus modificaciones.
d) Modificar EL PLAN de tiempo en tiempo, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento.
e) Recibir soporte sobre la administración de EL PLAN a través de los canales de atención al cliente de PROFUTURO.
f) Escoger el fondo en el cual se registrará provisionalmente en la cuenta llamada “saldo por distribuir” los aportes patronales que no le corresponda a un participante por causales de incumplimiento preestablecidas en este plan. El EMPLEADOR en ningún momento podrá reclamar el retorno de las cantidades aportadas.

SEXTA: (Término) El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra parte por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, queda convenido que cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo y por escrito a la otra parte con por lo menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA: (LA ADMINISTRADORA no responde de obligaciones de LA EMPRESA) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que LA ADMINISTRADORA no responde ni responderá de ninguna obligación legal, contractual o extra-contractual, de la naturaleza que sea, que a cualquier título ha contraído o llegue a contraer LA EMPRESA con los trabajadores participantes de EL PLAN, incluyendo pero sin limitarse a las prestaciones laborales, de seguridad social y/o fiscales que por ley deba reconocer LA EMPRESA a los trabajadores participantes, así como de cualquier obligación legal, contractual o extra-contractual, de la naturaleza que sea, que a cualquier título ha contraído o llegue a contraer LA EMPRESA con cualquier tercero, con ocasión de ejecución del presente contrato, la prestación de los Servicios de Administración y/o por la ejecución de cualquier orden recibida por LA ADMINISTRADORA por parte de LA EMPRESA, con ocasión de la ejecución de los términos y condiciones de EL PLAN.

LA ADMINISTRADORA podrá repetir contra LA EMPRESA en el evento de que las autoridades competentes le impusieran tal responsabilidad a LA ADMINISTRADORA.

OCTAVA: (Restricciones en cuanto a cesiones) Ningún derecho y/u obligación dimanante de este contrato podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido por una de las partes, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo lo indicado en la Cláusula Tercera anterior.

NOVENA: (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y

los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

DÉCIMA PRIMEA: (Domicilio) Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: (Gastos ocasionados por este contrato) Todos los gastos relacionados con la celebración del presente contrato serán por cuenta de LA EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA: (Confidencialidad) Declaran las partes que acuerdan mantener estrictamente confidencial toda información relacionada con el presente Contrato y sus negociaciones o documentos pasados, presente o futuros que guarden relación con este acuerdo de voluntades y desarrollo del negocio por LA ADMINISTRADORA. Las partes acuerdan que cualquiera y toda documentación y/o divulgaciones hechas entre las partes suscriptoras del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier negociación futura o documentos, será estrictamente confidencial.

DÉCIMA CUARTA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

DÉCIMA QUINTA: (Aceptación) Declaran las partes que aceptan el presente contrato, en los términos y condiciones antes señalados.